

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, jueves 29 de junio de 1899

Número 148

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe á la Imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE 10 CENTAVOS**, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios. — Remates. — Títulos supletorios. — Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 32

Corte Suprema de Justicia. — Sala de Casación. San José, á las dos y tres cuartos de la tarde del quince de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario sobre pago del valor de una faja de tierra expropiada y otros extremos, establecido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo por el señor Manuel Loria Gutiérrez, mayor de edad, agricultor y vecino de la ciudad de Cartago, contra el Fisco, representado por el señor Promotor Fiscal; el actor ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones;

Resultando:

1º—Con fecha cuatro de setiembre de mil ochocientos noventa y siete el señor Loria entabló su demanda para que se obligue al Fisco á pagarle: I.—El valor de una faja de tierra de que fué expropiado para la construcción del ferrocarril entre San José y Cartago; II.—Los daños y perjuicios que le han sido ocasionados como consecuencia de tal expropiación; III.—El valor de las cercas que le fueron destruidas por la misma causa; y á aceptar la correspondiente escritura de venta que el actor le otorgará cuando le sea pagado su reclamo. La acción se funda en los artículos 29 de la Constitución Política, 264 á 267, 5, 701, 720, 732 y 735 del Código Civil;

2º—El Promotor Fiscal negó el cargo de la de-

manda y sus fundamentos; opuso la excepción perentoria de prescripción de las obligaciones que el Gobierno pudo contraer, pues á ser cierto el hecho de la expropiación, éste tuvo que verificarse hace más de veinte años. Oído el demandante acerca de la excepción, se opuso á ella y pidió que en sentencia se declarara improcedente;

3º—Con la confesión del actor y declaraciones de testigos, el demandado probó que la expropiación se llevó á efecto hace más de veinte años (fojas 13 y 18 á 21);

4º—Por sentencia de las doce y media del día nueve de noviembre del año próximo pasado, el Juez declaró improcedente la demanda del señor Loria, por estar legalmente prescrita la acción para hacer efectivo el derecho que reclama; sin especial condenación en costas. (Artículos 865 á 868 del Código Civil);

5º—En virtud de recurso interpuesto por el actor, la Sala Primera falló á las dos y media de la tarde del dieciséis de febrero último confirmando la sentencia de primera instancia, por estar arreglada á derecho y condenando al apelante en las costas personales y procesales;

6º—El recurrente alega los siguientes motivos de casación: violación del artículo 29 de la Constitución Política, que garantiza la inviolabilidad de la propiedad y determina el único modo y forma cómo á un ciudadano se le puede privar de la suya, porque la Sala declara legalmente prescrita la acción por solo el trascurso del tiempo é implícitamente que el señor Loria dejó de ser dueño y ha pasado á serlo el Gobierno, de la faja de tierra expropiada, sin que éste le haya indemnizado de su valor junto con el de los daños y perjuicios que demandó; interpretación errónea y aplicación indebida de los artículos 865, 866, 867 y 868 del Código Civil y, además, violación del artículo 867 citado, porque el derecho principal es el garantizado por la Constitución en su artículo 29; que por lo expuesto es imprescriptible, y por lo tanto, el accesorio, que es la indemnización, no pudo prescribir, ni tampoco prescribe la acción que de éste nazca, ni hay otra manera de extinguir esa acción que por medio de la devolución de lo expropiado ó de la indemnización demandada; y mala aplicación de las mismas leyes, porque habiéndose suspendido en varias ocasiones por decretos oficiales los pagos por causa de expropiación, aun en el supuesto de que se diese cabida á la prescripción negativa, ha quedado ésta suspendida ó interrumpida durante la vigencia de esos decretos, de tal modo que no ha podido completarse el tiempo exigido por la ley para que se opere la prescripción;

7º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que las sentencias deben recaer sobre las cuestiones propuestas por las partes (Artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles);

2º—Que si bien el actor invoca el artículo 29 de la Constitución Política vigente y niega que se cumplieran las formalidades prescritas en esa ley al expropiarle de la faja de tierra de que hace mención, contra su demanda al pago del valor del terreno, de los daños y perjuicios que le ocasionara la expropiación y del valor de las cercas destruidas con ocasión de ésta, prometiendo otorgar la consiguiente escritura de venta;

3º—Que la acción que ejercita el señor Loria para el pago de los valores que indica su demanda, había nacido, según él mismo expresa, más de veinte años antes;

4º—Que con arreglo á la legislación que rigió hasta 1888, para la prescripción de las acciones personales, se necesitaba el trascurso de veinte años; y por la legislación que comenzó á regir en esa fecha, basta el de diez para la citada prescripción (Artículos 1,570, parte primera del Código General y 868 del Código Civil);

5º—Que combinados los términos de prescripción á que se refieren las leyes citadas, la acción deducida por el señor Loria está extinguida desde hace muchos años (Artículo 883, Código Civil);

6º—Que por lo dicho en los considerandos anteriores, la sentencia recurrida no contiene infracción de ley, y la casación pedida es improcedente;

Por tanto, de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente; y devuélvase los autos á la Sala de donde proceden, con certificación de esta sentencia.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Francisco Sánchez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 977

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, hace saber:

Que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Yo, Avelino Rodríguez Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Palmares, ante V. vengo á exponer: En la aldea de San Carlos, distrito quinto del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela y en el punto Sur del raudal de Machuca, he descubierto una veta ó filón de oro y plata situado en Cerro Nuevo; además se encuentra este mismo mineral ó veta descubierta bajo el mismo rumbo y como á dos mil quinientos metros de una á otra sin que haya antes habido elaboración de minas en aquel punto. Miden esas vetas dos metros y medio de ancho próximamente, por ochocientos de longitud, y se encuentran limitadas: al Norte, con el río San Juan del Norte, en parte la milla marítima en medio y en la dirección del raudal de Machuca; Sur, con terrenos baldíos; Este, la quebrada la Marina ó denuncia de mina hecho por don Vicente Paniagua; Oeste, con el río Pocosol. En consecuencia, y deseando reducir á mi propiedad particular las vetas que dejo deslindadas y sus continuaciones, vengo ante V. á denunciarlas, para que previos los trámites legales se me adjudiquen, ofreciendo al propio tiempo cumplir con los deberes que la ley impone como tal denunciante. Sirvase, señor Juez, admitirme el presente denuncia y darle el curso de ley. Renuncio las notificaciones que ocurran.—Palmares, 10 de junio de 1899. Avelino Rodríguez.—P. l. p. únicamente.—Vidal Quirós."

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieran que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 26 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2

Nº 989

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia, que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Yo, Rafael Acosta Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Las Cañas, á V. con respeto expongo: Me presento denunciando las siguientes minas. Primera: una mina de oro y plata que corre paralelos de Norte á Sur, situado en Santiago, distrito tercero de la villa de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, linderos: Norte, terrenos de José Araya; Sur, río Barranca de por medio, con terrenos de la mina de San Gerardo; Este, con el río de la Barranca; y al Oeste, con el mismo río de la Barranca. Distá de la mina de San Gerardo como mil seiscientos nueve metros y está en propiedad de Juan Carranza. Y segunda, una mina de oro y plata que corre paralelos de Norte á Sur, situada en Santiago, distrito tercero de la villa de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, bajo estos linderos: Norte, con terrenos de Juan Carranza; Sur, con el río de la Barranca y terrenos de Agustín Jiménez; Este, con el mismo río de la Barranca; y Oeste, también el río de la Barranca. Distá como mil seiscientos nueve metros de la confluencia de los ríos de la Barranca y Jesús. Se encuentra esta mina en terrenos baldíos. Pido se sirva admitir el denuncia que hago de las dos minas de oro y plata que dejo descritas, ofreciendo cumplir con las formalidades de ley que exige á los denunciantes.—San José, 15 de junio de 1899.—R. Acosta."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 27 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—1

REMATES

Nº 973

A la una de la tarde del veinte de julio entrante, se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los inmuebles siguientes:

I.—Cuatro derechos de veintiséis pesos cada uno, y otro derecho de veinte pesos, proporcionales todos á ciento cincuenta pesos en que se valoró un terreno de milpear, inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, bajo los asientos tres, cinco y seis de la finca 18,152, folios 544 y 369, tomos 201 y 215. Linderos del terreno: Norte, propiedades de Rafael Solís, Cerlindo Villarreal y Juana Jiménez; Sur, ídem de Miguel Ramírez y Juana Jiménez, y calle en medio, propiedad de Pedro Jiménez; Este, propiedad de Rafael Solís; y Oeste, propiedad de Cerlindo y Adolfo Villarreal. Medida: trece manzanas.

II.—Finca inscrita en el mismo Registro y Partido que la anterior, tomo 426, folio 375, número 28,571, asiento 1, que es un terreno, parte cultivado de caña, parte de potrero y parte de monte, con una casa ubicada en él. Linderos: Norte, calle en medio, potrero de la sucesión de Cerlindo Villarreal; Sur, potrero de Gregorio Cordero; Este, calle en medio, propiedad de Juan Cordero, y sin calle en medio, propiedad de José y Francisco Solís; y Oeste, terreno de la sucesión de Natividad Madrigal y de Teresa Solís. Medida: del terreno como dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y de la casa como cinco metros de largo y como tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho. Están ambos inmuebles situados en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia.—Pertenece á la sucesión de Florencio Solís Madrigal y se rematan por don Rafael Dengo para responder de las cantidades de doscientos pesos en que está hipotecado el primero y de ochocientos pesos en que lo está el segundo. Sirven esas sumas como base, res-

pectivamente, para el remate de los mencionados inmuebles.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—26 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 968

A la una de la tarde del diecinueve de julio entrante y en la puerta exterior de este Juzgado, remataré las fincas siguientes: primera, la inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 472, folio 178, número 24,910, asiento uno, que es terreno, parte cultivado de potrero, y parte de montes, con una casa de habitación en él ubicada; y segunda, la inscrita en el mismo Registro, Sección y Partido dichos, tomo 254, folios 197 y 198, número 16,629, asientos 2 y 3, que es terreno cultivado de caña y potrero antes, hoy de café. También se encuentran inscritas en el Registro de las Hipotecas, tomo veintiocho, folio cincuenta y cinco, asiento veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve, único gravamen que sobre ellas pesa, y que será cancelado. Se venden en virtud de ejecución hipotecaria seguida por la señorita Pilar Quesada Jiménez contra Francisco López Calvo; la primera por mil setenta pesos y la segunda por mil pesos, sumas por que responden.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 22 de junio de 1899.

3—3

V. GUARDIA Q.

Nº 969

A la una de la tarde del veintiuno de julio entrante y en la puerta exterior de esta oficina, remataré en el mejor postor la mitad de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 262, folio 118, número 17,206, asiento 3, que es casa de habitación, de bahareque, madera labrada y cubierta con teja, contiene tres piezas y un corredor, ubicada en un terreno cultivado de caña dulce en parte y lo demás de potrero. Está, además, inscrita en el Registro de las Hipotecas, tomo 32, folios 18 y 19, asiento 23,601, en garantía de la suma de setecientos pesos á favor de la señora Florencia Ávila Barrantes, quien ejecuta el pago.—Sirve de base para la venta la suma por que responde y el gravamen será cancelado.—Es de advertir que en el Registro Público existen detenidos como defectuosos los documentos marcados con los asientos 2,617 y 2,618, que son dos testimonios de una escritura, según la cual se divide materialmente la citada finca entre sus condueños; y que igualmente existe en aquella oficina, sin inscribirse aún, otro documento marcado con el asiento 1,181 del tomo 66 del Diario, que es testimonio de una escritura por la cual su dueño Felipe Zamora Arce constituye segunda hipoteca á favor de la señora Josefa Bolaños Jiménez.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 23 de junio de 1899.

V. GUARDIA Q.

3—3

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 970

A las dos de la tarde del tres de agosto del año en curso, se rematará en la puerta principal exterior de esta oficina, al mejor postor, un terreno baldío, sito en Matina de la comarca de Limón, constante de trescientas diez hectáreas setecientos sesenta metros cuadrados, deducido el dos por ciento para caminos, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, calle en medio, los lotes números 24 y 26 de 1er. orden; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos del Doctor don Otto G. A. Littmann; y por el Oeste, terrenos de don José Mª Callejas y baldíos. Fué denunciado por el Doctor don Otto Gustavo Adolfo Littmann y según el informe del agrimensor que practicó la medida del terreno descrito es plano al Norte y quebrado hacia el Sur; es bueno para cultivos de bananos y cacao; el clima es cálido y dista de Limón de 30 á 32 kilómetros. Ha sido valorado á razón de

tres pesos hectárea. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 24 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3-V-3

Nº 976

A las dos de la tarde del quince de agosto próximo, se rematarán en la puerta principal exterior de esta oficina, al mejor postor, un terreno baldío, sito en el punto llamado Cañamazo, jurisdicción del cantón de Las Cañas de la provincia de Guanacaste, constante de dos mil hectáreas, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos, denunciados por Minor C. Keith; por el Sur, con terrenos de las haciendas llamadas Cañamazo y El Coyolito; por el Este, con el río de La Madre Vieja y terrenos denunciados por Minor C. Keith; y por el Oeste, con los terrenos de la hacienda Cañamazo, río Cañamazo y hacienda La Aldea, hoy de Roberto A. Crespi. Tal terreno fué denunciado por don Roberto Adeodato Crespi, por sí y en representación de sus menores hijos Gilberto, Vivian é Hilda Crespi y Castro y doña Tulia Castro Fernández de Crespi; y según el informe del agrimensor que practicó la medida, es de superficie quebrada en su mayor parte, tiene aguas abundantes en invierno, pero que se secan por completo en verano; tiene bastante madera de construcción; la altura varia de 50 á 250 metros sobre el nivel del mar y la temperatura de mayo á setiembre es de 20 á 32º centígrados y por último dista como 45 kilómetros de Las Cañas.—Al practicar la medida se dividió en cuatro lotes, constantes cada uno de quinientas diez hectáreas, incluyendo el dos por ciento para caminos y la venta se hará por lotes, según dicha división.—El valúo que servirá de base para el remate, es de dos pesos por hectárea.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 20 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO

3—2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 982

El señor Mateo Molina Quesada, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Mateo, en su carácter de albacea propietario definitivo de la sucesión del señor Policarpo Molina Corrales, que fué de sus mismas calidades y vecindario, solicita información posesoria de las fincas que se describen así: primera, 45 hectáreas, 25 áreas, 35 centiáreas y 16 decímetros cuadrados de terreno plano, de pastos y montes, situado en el barrio del Mastate, jurisdicción de la villa de San Mateo, cantón 4º de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terrenos de Agustín Brenes, herederos de Miguel Molina, Santiago Chavarría y Francisco Naranjo, con éste último, calle en medio; Sur, terreno de Julián Molina; Este, ídem de Agustín Brenes, José Ortiz y el causante Policarpo Molina; y Oeste ídem de Santiago Chavarría y Julián Molina; segunda: 34 hectáreas, 94 áreas y 48 centiáreas de terreno plano, en potrero, situado en el mismo punto y cantón que el anterior; lindante: Norte, terreno de Casimiro y Dolores Brenes, calle real en medio, y sin calle real en medio, ídem de José Ortiz y Fernando Herrera; Sur, ídem de Julián Molina; Este, ídem del causante Policarpo Molina y Juan Umaña; y Oeste, ídem de Fernando Herrera y del causante Policarpo Molina; tercera, 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 16 decímetros cuadrados de terreno plano, cultivado de zacate de guinea, situado en el mismo barrio y cantón que las anteriores; lindante: Norte, terreno de Pedro María Berrocal y Esteban Castillo, calle en medio; Sur, ídem del causante Policarpo Molina; Este, terreno de Pedro María Berrocal y de la mortuoria de Juan Umaña; y Oeste, terreno del causante Policarpo Molina.

Las fincas descritas están libres de gravámenes, y se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—26 de junio de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3—1

TOMÁS HERRA V.—Srio.

Nº 984

Los señores Juan Romero Castillo y Elena Briones Pérez; mayores de edad, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos respectivamente y de este vecindario, se han presentado pidiendo justificación de la posesión para inscribir en su nombre, un terreno de superficie irregular, constante de 157 hectáreas, conocido con el nombre de *Los Cañones*, situado en el barrio del *Dulce Nombre* del cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste; adquirido por cesión gratuita que les hizo Pedro Briones; vale \$ 250-00; está libre de gravámenes; lo han poseído por más de diez años y ocupa estos linderos: Norte, la cordillera llamada *Cerro Brujo*; al Sur, márgenes del río Gamalotal; al Este, propiedades de José María y Damacia Pérez; y por el Oeste, posesión inculta de Rudecindo Guevara y terrenos baldíos. Los que se crean con derecho en esta finca, ocurran a legalizarlo dentro de 30 días.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—Guanacaste, 10 de junio de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.,—Srío.

Nº 987

Nicolás Rodríguez Salas, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno, parte cultivado de caña de azúcar y el resto de montes, situado en el punto llamado San Rafael, del barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de José María Rodríguez; Sur, propiedad de la sucesión de Diego Chaves; Este, ídem de Calixto Ugalde; y Oeste, propiedad de la sucesión de José María Rodríguez; mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Lo adquirió por compra a José María Rodríguez, y vale aproximadamente cien pesos, poseyéndolo quieta y pacíficamente, como suyo propio, hace más de catorce años. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—26 de junio de 1899.

N. OCAMPO

3-1 LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srío.

Nº 978

Francisco Salazar Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad y a su nombre un terreno de agricultura de veintidós metros de frente por igual fondo, de superficie plana y con estos linderos: Norte y Oeste, terreno de María Arias; Sur, calle en medio, la plaza de esta villa; y Este, calle en medio, propiedad de José María Acuña; cuyo terreno lo hubo por compra a María Natividad Vega y que lo ha poseído a nombre propio y sin interrupción por más de once años. Asegura el petente que esta finca no tiene gravámenes y que vale hoy cuarenta pesos. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 24 de junio de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

F. EMILIO VARGAS Q.,—Srío.

3-2

Nº 980

María Bernardina Retana y Mora, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita, se ha presentado en este Juzgado solicitando información de posesión de una casa y el terreno en que está ubicada, éste plantado de café, situada en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, lindante: al Norte, terreno de Rafael Bonilla; al Sur, ídem de Dionisio Barrantes; al Este, calle en medio, propiedad de José Ana Retana y de Rosario Vargas; y al Oeste, ídem de Dionisio Barrantes y Rafael Bonilla; mide el terreno como diecisiete áreas y la casa como diez metros de frente por seis ídem de fondo; adquirida esta finca, parte por herencia de los padres de la petente, señores Félix Retana y Tomasa Mora y parte por compra a Juan Rafael, José Ana, Laurencio, José Doroteo, José María del Rosario, María de Jesús, Petra, Mateo y Manuela Retana; no tiene gravamen

y la estima en quinientos pesos. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 25 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srío.

3-2

Nº 971

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Adán Saborío Quesada, mayor, soltero, pasante en derecho y vecino de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de don Joaquín Saborío Alfaro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sucesión que representa, en virtud de posesión por más de diez años, la finca siguiente: terreno cultivado de café y pastos, situado en el barrio de Concepción, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, que mide, próximamente, 1 hectárea, 61 áreas, 22 centiáreas y 40 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedades de Juan Skelly y de la sucesión de Blas Molina, calle pública en medio; Sur, propiedad del Doctor Roberto Cortés; Este, calle privada en medio, propiedad de Juan Vásquez, y sin calle en medio, ídem del Doctor don Roberto Cortés; y Oeste, propiedades del Doctor Roberto Cortés y de la sucesión de Manuel Molina. No tiene gravamen y vale quinientos pesos.

Quien tenga derecho a oponerse a esta información, verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 24 de junio de 1899.

V. GUARDIA Q.

3-2

RAMÓN LOMBARDO,—Srío.

CITACIONES

Nº 983

Al señor Agustín Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de la provincia de Heredia, cuyo domicilio actual se ignora, se hace saber que en el perjuicio de reconocimiento de un pagaré por valor de mil pesos, otorgado por don Juan Quesada González a su favor y endosado a la orden del señor Samuel Espinosa Ortiz, que ha promovido don Napoleón González, como apoderado del citado Espinosa, ha recaído el auto que literalmente dice: "Juzgado Civil.—Puntarenas, a las ocho de la mañana del veintidós de junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Por presentado el señor don Napoleón González con el poder y documento que acompaña, téngasele por apoderado del señor Samuel Espinosa; y para que éste tenga personería, reconózcase primero el endoso del pagaré por el endosante señor Agustín Madrigal, a quien se citará por edictos, por no indicarse su paradero, señalando para su comparecencia las dos de la tarde del día dieciocho del entrante mes de julio.—Salv. Jirón.—Jacinto Mora G.,—Srío."

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, 23 de junio de 1899.

JOSÉ E. PERAZA M.,

Notificador.

2-1

Nº 985

A quienes interese se hace saber que en la mortuoria concursada de doña Albertina Fourny Melón, se ha dictado el auto siguiente: "Juzgado primero Civil en primera instancia.—San José, a las ocho de la mañana del veintidós de junio de mil ochocientos noventa y nueve. Se cita a todos los que intenten hacer reclamos contra la mortuoria concursada, en calidad de simples acreedores suyos, para que dentro de treinta días legalicen sus créditos, sean ó no litigiosos, y con las preferencias que crean corresponderles. Los acreedores extranjeros gozarán para ese objeto de los términos que fija el artículo 142 de la Ley de Concurso. Convócase a los acreedores a una junta, que se verificará en este despacho, a la una de la tarde del diecisiete de agosto entrante, para que procedan al examen y reconocimiento de créditos.—Luis Dávila.—Juan J. Quirós,—Srío."

A las tres de la tarde del veintidós del corriente mes, los señores Licenciados don Manuel Echeverría

Aguilar y don Vidal Quirós Escalante, aceptaron el cargo de curadores, definitivo y suplente, respectivamente.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 26 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srío. 2-1

Nº 974

Por tercera vez cito y emplazo a todos los que tengan derechos que deducir en las mortuorias acumuladas de los señores Juana Rojas Retana, y Urbino Guerrero Rojas, que fué de diecisiete años de edad, soltero, maestro de enseñanza primaria y ambos vecinos de Alajuelita de este cantón, para que dentro de tres meses, que se cuentan del día cuatro de abril último en adelante, fecha de la primera citación, se presenten a legalizarlos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia a quienes corresponda, si no lo verifican.

Alcaldía 3ª de San José,—23 de junio de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3-2

AMADEO JOHANNING,—Srío.

Nº 975

Se cita a todas las personas que tuvieren derecho a la tutela de los menores Salvador, Bernardo y Ricardo Camacho Muñoz, a fin de que dentro de quince días se presenten a reclamar tal derecho.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José,—22 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-2

ARDILIÓN CASTRO,—Srío.

Nº 986

Se convoca a todos los interesados en la mortuoria de la señora Antonia Alvarez Cartín, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Escasú, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las tres de la tarde del trece del mes de julio entrante, con el objeto de que conozcan de las objeciones hechas por el heredero Francisco Azofeifa al proyecto de cuenta partición, presentado.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 24 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srío.

Por el presente cito y emplazo al testigo José Delgado, para que en el término de diez días se presente en este despacho a dar una declaración en la causa que se sigue de oficio contra Juan Amaya por el delito de rapto en perjuicio de la joven Francisca López.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 16 de junio de 1899.

MANL. ANTO. FALLA

JUAN RFL. JIMÉNEZ A.,—Srío.

Cito y emplazo al indiciado Jesús Ureña para que dentro de nueve días se presente a la cárcel de esta villa ó a esta oficina a dar su declaración indagatoria en la instrucción que sigo por abigeato de un novillo negro, pintas blancas, de don Juan María Solera, y excito a las autoridades de la República procuren su captura y remisión a esta cárcel.

Alcaldía única de Grecia, 19 de junio de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srío.

Prevengo al señor Mariano Solano Céspedes, vaquero que fué en una finca de don Francisco Meza, sita en *Las Aguas*, que dentro de nueve días comparezca a esta oficina para recibirle una declaración en la causa que sigo para averiguar el autor del delito de abigeato en perjuicio de don Francisco Meza Meza.

Alcaldía segunda de Cartago —23 de junio de 1899.

FILADELFO GRANADOS

JOSÉ PACHECO A.

JOSÉ ZAVALETA

Cítase al señor Francisco Ulate Hernández (a) Cotillo, para que dentro de ocho días se presente

en este despacho, para recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de aves de corral, de propiedad de Clodomiro Sandoval Segura.

Suplico á todas las autoridades de la República se sirvan indicarme el lugar donde se halle el expresado reo, quien es pequeño, moreno, nariz aguileña, pelo negro é imberbe.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 19 de junio de 1899.

TRANQUILINO ULLOA

Citase á los testigos Juan Arias Torres y Napoleón Salazar Amores, que declararon en la instrucción de la causa que por depósito de aguardiente clandestino se sigue contra Juan María Otárola Salazar, se presenten en este despacho á la una de la tarde del diecisiete del entrante julio, á ampliar sus declaraciones, conforme lo resuelto, para mejor proveer, por la Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 15 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Por el presente cito y emplazo á los testigos Silvestre Segura, José Rodríguez y Juan Ramírez para que en el término de diez días se presenten á este despacho á declarar en la causa que se le sigue á José Angel González por amenazas de atentado en perjuicio de Inocente Mojica é hijos.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 12 de junio de 1899.

MANL. ANT. FALLA

JUAN ALB. BENAVIDES B.

JULIO UNGER

Yo, Jacinto Trejos Castro, Alcalde segundo de este cantón,

Cito al señor Gabriel Ovares Sánchez, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que dentro de diez días se presente en mi oficina á declarar en causa criminal por estafa.

Suplico á todas las autoridades de la República, que si en su jurisdicción se encontrase dicho señor, se sirvan avisarme.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—15 de junio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JGN. BENAVIDES.—Srio.

Por el presente cito á Felipe Chaves y Jacoba Poveda, cuyos segundos apellidos y residencia se ignoran, para que en el término de ocho días se presenten en este despacho, el primero como indiciado y la segunda como testigo, á declarar en la sumaria que sigo para averiguar quien falsificara unos giros en perjuicio de Arturo Edgar Martell.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 16 de junio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHO

PANT. PEREIRA

3—1

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José M.ª Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesión menos grave causada á Raimundo García Gallo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todo los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Dado en Liberia, á 16 de junio de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR.—Srio.

Se cita á los testigos Francisco Llorca y R. Sequeira h., cuyo domicilio se ignora, para que dentro de ocho días se presenten en este despacho á declarar en causa contra Agustín Madrigal por el delito de estafa en perjuicio del señor Eugenio Morice Piaggio, bajo la pena de ley, si no se presentan.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—22 de junio de 1899.

TRANQUILINO ULLOA

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Quesada Acuña contra quien he proveído con fecha 5 de junio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Quesada Acuña por el delito de abigeato en perjuicio de Nazaria Zúñiga Acuña. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

Dado en la ciudad de Cartago, á 5 de junio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES.—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Bernabé Arias contra quien he proveído con fecha 19 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Bernabé Arias por el delito de lesiones en perjuicio de Juan Quirós. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

Dado en Cartago, á los veintidós días del mes de junio de mil ochocientos noventa y nueve

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES.—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Francisco Monge y Elisio Durán, contra quienes he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Monge y Elisio Durán, por el simple delito de lesión menos grave, causada á Francisco Murillo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos

y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 10 de junio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO.—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Fidelino Fonseca, vecino de Poás de Alajuelita, contra quien he proveído con fecha de ayer el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra José Fidelino Fonseca por el delito de lesiones á Jacinto Mora Vargas. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 7 de junio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Valentín Urbina y Samuel Levy contra quienes he proveído con fecha siete de abril el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurados, declárase haber lugar á formación de causa contra Valentín Urbina y Samuel Levy por el delito de violación de Victoria Saldaña. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Limón, á 18 de mayo de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS A.

G. CANUC

Cipriano Soto y Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Juan Arriola Murillo (rengo) Irineo Quesada (sordo mudo) y Emilio Arias Martínez, contra quienes he proveído con fecha 15 de marzo último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Arriola, Irineo Quesada y Emilio Arias por el delito de hurto en perjuicio de Eugenio Lamico. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, á trece días de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO.—Prosio.